



CONSELL INSULAR DE MENORCA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MENORCA - 2020

Reunidos

Por un lado Miquel Company Pons, Consejero Ejecutivo del Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca, nombrado por Decreto de Presidencia del CIM núm. 425/2019, de 10 de julio (BOIB núm. 95, de 11 de julio de 2019) en relación con los Decretos de Presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019, de 9 de julio (BOIB núm. 93, de 10 de julio de 2019).

Y por otra parte Rubén Adrián Pastor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca (en adelante Cámara de Comercio) (NIF Q0773002A), según designación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio de día 3 de julio de 2018.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Departamento de Economía y Territorio del CIM, en los objetivos fijados en el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2020, tiene como uno de sus principales ejes de actuación promover la mejora de la comercialización de producto isleño y del posicionamiento de las empresas, los artesanos y las asociaciones de Menorca en los mercados nacional e internacional.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca (en adelante Cámara de Comercio), es una corporación de derecho público, dependiente de la tutela de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno de las Islas Baleares, que representa los intereses del comercio, la industria, la navegación y los servicios de su demarcación, y tiene el objeto, las funciones y las atribuciones que se determinan en la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación y en la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Islas Baleares, así como en su normativa de desarrollo y demás normas que le sean de aplicación.

La Cámara de Comercio de Menorca tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de su circunscripción, y se configura como un órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas.

Además del ejercicio de las actividades de carácter público que le atribuye la legislación vigente y de las que le puedan encomendar y delegar las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio tiene, entre sus funciones, la de prestar servicios a las empresas que operan las actividades de comercio, industria, servicios y navegación, tal como establecen el artículo 5 de la Ley 4/2014 y el artículo 3 de la Ley 1/2017.

3. La Cámara de Comercio de Menorca ha hecho saber a este Consejo Insular de Menorca, que, a pesar del esfuerzo constante de las empresas menorquinas para posicionarse tanto en el ámbito estatal como internacional haciendo de la calidad del producto su carta de presentación más preciada, topan con una dificultad añadida relacionada con el transporte de la mercancía que daña considerablemente la imagen y el valor de los productos fabricados en la isla.



CONSELL INSULAR DE MENORCA

4. La mercancía enviada por vía aérea, debido a que se trata de material opaco, no puede ser identificada de manera correcta mediante los escáneres ordinarios con los que cuenta el aeropuerto de Menorca, con lo cual se hace necesaria una inspección ocular y manual del material que obliga a desempaquetar y manipular esta mercancía por parte de los servicios de seguridad del aeropuerto, lo que implica que, una vez inspeccionada, no se sigan los procedimientos adecuados para empaquetar de nuevo y, por tanto, no llega al destinatario en las condiciones idóneas.

La única posibilidad para no proceder a esta inspección manual por parte del servicio de seguridad del aeropuerto de Menorca y que la mercancía llegue en condiciones idóneas a los compradores es que dicho aeropuerto cuente con un vigilante de seguridad, sin arma, con perro detector de explosivos, servicio que el aeropuerto no está obligado a ofrecer atendiendo al volumen de envío de mercancía que actualmente se produce.

5. El Departamento de Economía y Territorio tiene interés en dar una solución inmediata a la problemática antes mencionada.

6. La Cámara de Comercio tiene previsto, durante el año 2020, mejorar la comercialización del producto isleño y el posicionamiento de las empresas menorquinas en los mercados nacionales e internacionales, a través de la contratación de un servicio de seguridad aeroportuaria con perro.

Día 20 de marzo de 2020 (GE/007021/2020), la Cámara Oficial de Comercio solicita una ayuda de 68.000 € al Consejo Insular de Menorca para llevar a cabo el proyecto antes mencionado. El presupuesto total de las actuaciones a realizar por la Cámara de Comercio es de 71.341'60 €.

7. Día 22 de mayo de 2019 la Cámara de Comercio firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca con el objetivo mejorar la comercialización de producto isleño y del posicionamiento de las empresas menorquinas en los mercados nacionales e internacionales desde día 1 de mayo a día 15 de noviembre de 2019. Estas actuaciones estaban subvencionadas con un máximo de 45.000 €. La Cámara de Comercio justificó parcialmente este convenio por un importe de 39.820 €, procediéndose a la reducción proporcional del importe concedido en el momento de realizar los pagos y a la notificación de esta circunstancia a la entidad benéfica.

8. En el presupuesto para el año 2020 del Consejo Insular de Menorca se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de la Cámara de Comercio.

Nos encontramos en un supuesto de exención a la libre competencia y, por este motivo, el hecho de constar ya la ayuda nominativa en el presupuesto del 2020, entendemos que es mucho más eficiente, ágil y justificado la gestión de esta ayuda a través de un convenio de colaboración con la Cámara de Comercio y no una convocatoria pública.

Y como resultado de estos antecedentes, establecemos el presente convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Cámara de Comercio con el fin de apoyar la mejora de la comercialización de producto isleño y del posicionamiento de las empresas menorquinas en los mercados estatales e internacionales desde día 16 de noviembre de 2019 a 15 de noviembre de 2020.



CONSELL INSULAR DE MENORCA

Segundo. El Departamento de Economía y Territorio contribuirá en este convenio con una aportación total máxima de 68.000 € de la partida 5.43900.4890005 del Presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2020.

Los compromisos financieros asumidos por el Consejo Insular de Menorca mediante este convenio son financieramente sostenibles conforme a lo previsto en el artículo 48.5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.

Tercero. La cuantía de la subvención de ayuda será del 100% del coste total de las actuaciones que se lleven a cabo. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a realizar.

Será objeto de subvención la contratación del servicio de seguridad, sin arma, con perro detector de explosivos, en el Aeropuerto de Menorca para que no sea necesario proceder a la apertura manual de mercancías opacas que no puedan ser correctamente identificadas mediante el procedimiento de escaneado ordinario.

No son objeto de subvención los seguros ni los impuestos.

Los justificantes de gasto presentados para justificar este convenio son incompatibles con cualquier otra ayuda con fondos del Consejo Insular de Menorca.

Esta subvención se pagará una vez justificada con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

Día 16 de noviembre de 2020 es el último día para justificar la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa, que debe contener los siguientes documentos:

- Memoria justificativa firmada del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Facturas, con los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- Relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos (anexo I). Todos los gastos que se relacionen en este documento deben ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales y se debe contar con los justificantes de pago bancario correspondiente.

En el momento de la firma del convenio se tramitará un pago anticipado de 3.000 €

Se prevé presentar una justificación parcial cada vez que el presupuesto ejecutado sea como mínimo del 30%.

La Cámara Oficial de Comercio deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Menorca. No se podrá realizar el pago de la subvención si no se cumple este requisito.

En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.



CONSELL INSULAR DE MENORCA

El Consejo Insular de Menorca comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para este fin se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La justificación de este convenio se presentará en la fecha antes indicada, salvo causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios deberán alegar por escrito. A la vista de lo anterior el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se procederá a la reducción de la subvención concedida aplicando el siguiente criterio: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada. Si por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto presentado, se penalizará en un 10% el importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cuarto. Se nombra al señor José María Mir Orfila y a la señora Francisca Llabrés Riudavets, técnicos del Departamento de Economía y Territorio, como instructor y técnica de seguimiento, respectivamente, de este expediente.

Quinto. La Cámara Oficial de Comercio autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Sexto. El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Séptimo. La Cámara Oficial de Comercio, debe firmar los documentos siguientes:

- Declaración de responsable (anexo II) donde se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003) y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB



CONSELL INSULAR DE MENORCA

núm. 196 de 31-12-2005) que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.

- Declaración de responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas.

Octavo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Noveno. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Décimo. Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:



CONSELL INSULAR DE MENORCA

- El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por renuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Undécimo. La Cámara Oficial de Comercio asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- d) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Duodécimo. El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- a). Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrarles el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b). Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en



CONSELL INSULAR DE MENORCA

virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f) del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimotercero. El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el que queda establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Decimocuarto. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.